



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE :**

**ORDENANZA 12619**

### **PROGRAMA DE MEDIACION VECINAL**

#### **I-CREACION:**

**Artículo-1º:-**Créase el PROGRAMA DE MEDIACION VECINAL, para todo el ámbito del Partido de Lanús, con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.-

#### **II-DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL SISTEMA:**

**Artículo-2º:-**Son objetivos del Programa de Mediación Vecinal:

- a) Implementar un proceso participativo de administración y resolución de conflictos comunitarios.
- b) Fortalecer y articular las capacidades ciudadanas a través de instancias vecinales especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afectan a la convivencia social.
- c) Dar respuesta institucional, apropiada, efectiva y oportuna a los conflictos y demandas vecinales que por su naturaleza y complejidad, requieren de un abordaje especializado y a la vez amplio y flexible, que amplíe cuantitativa y cualitativamente la capacidad de gestión del sistema social de administración de conflictos.
- d) Fortalecer la red social promoviendo los cambios culturales necesarios para instalar relaciones sociales fundadas en valores de armonía y convivencia pacífica, a través de la aplicación de técnicas no adversariales de resolución de conflictos comunitarios.
- e) Descomprimir el nivel de concentración de demanda de las instituciones primarias de administración de justicia y el correlativo nivel de insatisfacción social y reciclaje de litigiosidad.

**Artículo-3º:-**EL PROGRAMA DE MEDIACION VECINAL, se desarrollará en el ámbito de la SECRETARIA de JEFATURA de GABINETE, y estará integrado con el conjunto de recursos de las distintas dependencias municipales.-

**SANDRA F. PLACANICA**  
Jefe Int. Departamento  
Deposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno

**Artículo-4º:**-El acceso como usuario al Programa es de carácter totalmente libre y gratuito, para todos los habitantes del Partido de Lanús, y la participación en el mismo, voluntaria.

Son objeto de intervención del Programa, los conflictos vecinales que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales e involucran a personas vinculadas por relaciones de convivencia social o vecinal.

A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por conflictos vecinales, todas aquellas cuestiones que surjan en virtud de la convivencia entre vecinos, tales como ruidos y vibraciones molestas, mascotas, humo, calor, olores, luminosidad, o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, así como toda otra situación suscitada por las relaciones de vecindad o proximidad, sometiéndose las partes voluntariamente al proceso regulado en la presente, con la asistencia de un tercero neutral llamado Mediador que se desempeñará en el marco de la Ley N° 13.951, debiendo ser en consecuencia, un Mediador matriculado/habilitado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

No serán mediables los siguientes casos:

- a) Cuestiones Penales.
- b) Conflictos por diferencias entre principios morales y religiosos.
- c) Cuestiones Previsionales.
- d) Asuntos Laborales.
- e) Conflictos Administrativos.
- f) En general todos aquellos casos que afecten el orden público.
- g) Aquellos de contenido patrimonial.
- h) Y los que expresamente estuvieran excluidos por la Ley de Mediación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.951, hasta tanto una reforma de dicha Ley no los incorpore.



### III-DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL:

**Artículo-5º:**-La Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza es la SECRETARIA de JEFATURA de GABINETE:-

**Artículo-6º:**-La Autoridad de Aplicación tiene como objetivo conducir, controlar y regular el Programa de Mediación Vecinal, y sus funciones son las siguientes:

- a) La formulación, planificación, coordinación, difusión y control del Programa de conformidad con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.
- b) La promoción e impulso de la participación de la comunidad en la concreción de los objetivos de la presente Ordenanza.

SANDRA F. PLACANICA  
Jefe Int. Departamento  
Disposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno



- c) La organización, implementación, desarrollo y funcionamiento del Programa en ámbitos dependientes de la Municipalidad.
- d) La creación del Centro de Mediación Vecinal en las Delegaciones Municipales y en otros ámbitos municipales.
- e) La capacitación permanente de todos los recursos afectados al Sistema.
- f) El control del ejercicio de la mediación vecinal en el ámbito del Partido de Lanús.
- g) La optimización de la utilización de los recursos afectados al sistema y de la calidad del servicio ofrecido.
- h) La interacción con otras áreas del Municipio, para efectivizar la oportuna canalización de demandas vecinales detectadas por el Programa y que excedan de su ámbito de actuación.
- i) La sistematización de la información elevada por los distintos centros integrantes del Sistema a los fines estadísticos, en base a la metodología que determine la reglamentación de esta Ordenanza.

**Artículo-7º:**-El Sistema de Mediación Vecinal, será implementado por intermedio de los Centros de Mediación Vecinal, los cuales funcionarán en las distintas Delegaciones Municipales, como así también, en otros ámbitos municipales a designar por la Autoridad de Aplicación.

En el mismo sentido, la Autoridad de Aplicación queda facultada a convenir con Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente legalizadas, la creación dentro de sus dependencias, nuevos Centros de Mediación Vecinal, siempre bajo la supervisión funcional de aquel.-

**Artículo-8º:**-La Autoridad de Aplicación debe garantizar en la organización funcional del Programa:

- a) El acceso igualitario de la población al Programa.
- b) La simplificación de las exigencias de carácter burocrático.
- c) La existencia de Centros de Mediación suficientes, distribuidos en base a criterios de accesibilidad geográfica, para la adecuada y equitativa atención de toda la población.

#### **IV-DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA MEDIACION VECINAL:**

**Artículo-9º:**-El desarrollo de las entrevistas fijadas para el proceso de mediación vecinal, deberá sujetarse a los siguientes principios:

- a) Informar a las partes sobre los alcances y características de la mediación vecinal.
- b) Preservar los vínculos personales y fortalecer los comunitarios.
- c) Promover y facilitar una comunicación eficaz entre las partes.
- d) Garantizar la imparcialidad del mediador.

- e) Respetar la confidencialidad del proceso.
- f) Detectar los intereses de las partes involucradas.
- g) Favorecer la búsqueda de opciones y propuestas.
- h) Proveer un trato respetuoso, cooperativo y solidario con las partes.
- i) Abstenerse de intervenir en los casos para los que no cuenten con el entrenamiento o habilidad suficiente, o que fueren de competencia jurisdiccional.
- j) Interrumpir el procedimiento cuando se detecten situaciones que impliquen riesgo para la seguridad de alguno de los participantes o cuando se vea afectado el respeto por los principios de la mediación vecinal.

**Artículo-10º:**-El procedimiento de la mediación vecinal en el marco del Programa creado por esta Ordenanza, sin perjuicio de la ausencia de formalidades estrictas, debe respetar el siguiente procedimiento:

- a) **CONSULTAS, ENTREVISTAS DE ORIENTACION, DERIVACIONES:**  
Ante la presentación de consultas en el marco del Programa de Mediación Vecinal, deberá en primera instancia, realizar una entrevista de orientación con los consultantes.  
Si en la entrevista de orientación se determinare que el conflicto planteado no es susceptible de ser abordado, o excede del objeto de la mediación vecinal establecido en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, deberán efectuarse las derivaciones u orientaciones pertinentes.
- b) **PRIMERA ENTREVISTA DE MEDIACION, PLAZOS – CONVOCATORIAS:**  
En los casos no contemplados en los supuestos anteriores, deberá fijarse la fecha de la primera entrevista de mediación vecinal, la que no podrá exceder de los diez (10) días de la entrevista de orientación, y se cursarán convocatorias a las partes involucradas, con copias de la presentación formulada por el vecino.

**Artículo-11º:**-Luego de verificar la procedencia del conflicto vecinal en los términos del Artículo 4º de la presente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las actuaciones sólo podrán iniciarse por denuncia del vecino. A tal fin se pondrá a disposición del vecino. Se podrá acompañar prueba. Se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real.
- b) Toda denuncia maliciosa o sin justa causa será destinada sin más trámite. Esto deberá informarse en el mismo formulario de iniciación de las actuaciones.
- c) Recepcionada la renuncia, se abrirá la instancia de mediación, a cuyos fines se designará audiencia. El mediador fijará la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, remitiendo al efecto las cédulas de notificación respectivas, adjuntando copia de la denuncia formulada, así como de la documental acompañada.
- d) Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de la audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

SANDRA E. PLACANICA  
Jefe - Int. Departamento  
Disposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno



- e) Cuando el mediador adviertiere que es necesaria la intervención de un tercero solicitado por las partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora.
- f) El plazo para la mediación será de sesenta (60) días hábiles y se contará a partir de la última notificación al requerido. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.
- g) Dentro del plazo previsto para la mediación, el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ordenanza.
- h) Habiendo comparecido personalmente las partes, previa intervención del mediador, si no fuese posible arribar a un acuerdo, se podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación.
- i) Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en la cual deberán constar los términos del mismo, firmado por las partes.
- j) Si no se arribase a un acuerdo en la mediación, igualmente se labrará acta, cuya copia deberá entregarse a las partes, en la que se dejará constancia de tal resultado.



**Artículo-12º:-CARACTERÍSTICAS:** El Proceso de Mediación será de carácter:

- a) **VOLUNTARIO:** Las partes deciden su concurrencia o no en las reuniones fijadas por el Centro de Mediación Vecinal, así como a dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento del mismo y aún sin haber arribado a acuerdo alguno.
- b) **INFORMAL:** No existe rigor en el procedimiento.
- c) **CONFIDENCIAL:** Las partes y los terceros que pudieren participar del proceso de mediación deben comprometerse a mantener reserva, suscribiendo un acuerdo de confidencialidad al inicio del proceso. El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo hacerla en forma conjunta o por separado.
- d) **EXTRAJUDICIAL:** Las partes son asistidas por un mediador neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación, a fin de que éstas, en forma colaborativa, encuentren una solución mutuamente ventajosa.
- e) **DE AUTOCOMPOSICION:** Lo que implica y exige el protagonismo de las partes, por lo que éstas deberán concurrir personalmente, no pudiendo hacerlo a través de representantes.
- f) **GRATUITO:** El procedimiento no supone ningún tipo de costo para las partes.

**Artículo-13º:-**A las mencionadas sesiones deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerla por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en extraña jurisdicción, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. La asistencia letrada no será obligatoria.-

**Artículo-14º:**-El mediador deberá comunicar el resultado de la mediación, con fines estadísticos a la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo-15º:**-Los acuerdos a que las partes arriben, se instrumentarán por el mediador comunitario interviente de acuerdo a las formalidades que disponga la reglamentación. Los mismos no tienen fuerza ejecutoria y producen los efectos propios de los acuerdos privados.-

**Artículo-16º:**-En caso de incomparecencia del vecino iniciador del reclamo, se entenderá que ha desistido del mismo, debiéndose archivar las actuaciones sin más trámite.-

**Artículo-17º:**-COMPETENCIA TERRITORIAL: El procedimiento de Mediación podrá ser solicitado por cualquier persona humana o jurídica, siempre que tuviere domicilio real en el radio de la Municipalidad de Lanús.-

**Artículo-18º:**-Instrúyase al Departamento Ejecutivo a organizar y poner en funcionamiento este Programa, pudiendo celebrar con los organismos públicos que trabajen en la materia, los acuerdos o convenios que entienda correspondientes a los fines de su mejor implementación.-

**Artículo-19º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de septiembre de 2018.

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO T. RIVAS MIERA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 3385  
DE FECHA 13 SEP 2018

Registrada bajo el N°

12619

SANDRA F. PLACANICA  
Jefe Int. Departamento  
Disposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA  
Jefe Int. Departamento  
Disposiciones Generales  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Gobierno